

**GUARDIANES**  
de tus **DERECHOS**

 **Personería de Bogotá, D. C.**



**ABECÉ**

**ACCIÓN DE GRUPO**

[www.personeriabogota.gov.co](http://www.personeriabogota.gov.co)

# ACCIÓN DE GRUPO

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

**“Artículo 88.** La Ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella.

También regulará las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares.

Así mismo, definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos.”



Reglamentada por la  
**LEY 472 DE 1998**



*“Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones.”*

### TITULO III DEL PROCESO EN LAS ACCIONES DE GRUPO

- Definición.
- Derechos e intereses colectivos que protege.
- Procedencia y caducidad.
- Legitimación.
- Jurisdicción y Competencia.
- Trámite.



## ¿QUÉ ES LA ACCIÓN DE GRUPO?



La acción de grupo es un instrumento de protección que pretende resarcir el perjuicio ocasionado a un número importante de personas, en cuanto todas ellas resultaron afectadas por un daño originado en circunstancias comunes, lo que justifica un trato procesal unitario.

### CARACTERÍSTICAS

Es una acción indemnizatoria, que tiene por objeto la reparación de los daños ocasionados por la vulneración de derechos de carácter subjetivo susceptibles de valoración patrimonial; esta es una acción de carácter principal, que procede a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial para obtener la reparación del daño sufrido.

## ¿CÓMO SE ORIGINA UNA ACCIÓN DE GRUPO?

La acción de grupo se origina en los daños ocasionados a un número plural de personas que deciden acudir ante la justicia en acción única, para obtener la respectiva reparación y que a pesar de referirse a intereses comunes, se pueden individualizar en relación con el daño cuya indemnización se persigue. La acción de grupo se ejerce exclusivamente para obtener el reconocimiento y pago de la indemnización de los perjuicios.

El grupo debe estar integrado al menos por veinte (20) personas.

# ACCIÓN DE GRUPO

La acción de grupo se origina en los daños ocasionados a un número plural de personas que deciden acudir ante la justicia en acción única, para obtener la respectiva reparación.



# Artículos y Leyes

## Aplicables Acción de Grupo



## ¿QUIÉNES PUEDEN PRESENTAR UNA ACCIÓN DE GRUPO?

### **Art. 48 Ley 472 de 1998.**

Son titulares de la acción de grupo las personas que han sufrido un perjuicio individual, pudiendo presentar la demanda cualquiera de ellas en representación de las demás que hayan sido afectadas individualmente por los hechos vulnerantes, sin necesidad de que cada uno de los interesados ejerza por separado su propia acción, ni haya otorgado poder.

La ley permite que el Defensor del Pueblo y los Personeros puedan ejercerla en nombre de aquél que se lo solicite o de quien se encuentre en situación de desamparo o indefensión.

## EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE GRUPO



### **Art. 49 Ley 472 de 1998.**

Las acciones de grupo deben ejercerse por conducto de abogado.

Cuando los miembros del grupo otorguen poder a varios abogados, deberá integrarse un comité y el juez reconocerá como coordinador y apoderado legal del grupo, a quien represente el mayor número de víctimas, o en su defecto al que nombre el comité.



## CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DE GRUPO

### **Art. 47 Ley 472 de 1998.**

La acción de grupo debe promoverse dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se causó el daño o cesó la acción vulnerante causante del mismo.

Lo anterior, sin perjuicio de la acción individual que corresponde por la indemnización de perjuicios.

## **¿QUIÉN TIENE COMPETENCIA PARA CONOCER DE LAS ACCIONES DE GRUPO?**

### **Art. 51 Ley 472 de 1998.**

De estas acciones de grupo conoce en primera instancia los jueces administrativos y los jueces civiles de circuito, y en segunda instancia la competencia corresponde a la sección primera del Tribunal Contencioso Administrativo o a la Sala Civil del Tribunal del Distrito Judicial al que pertenezca el juez de primera instancia.

Es competente el juez de lugar de ocurrencia de los hechos o el del domicilio del demandado o demandante, a elección de éste.



## Requisito de admisión DE LA DEMANDA



La acción de grupo debe reunir los requisitos establecidos en el Código General del Proceso y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según el caso, y además lo siguiente:

- 1 El nombre del apoderado o apoderados, anexando el poder legalmente conferido.
- 2 La identificación de los poderdantes, documentos de identidad y domicilio.
- 3 El estimativo del valor de perjuicios que se hubieren ocasionado por la eventual vulneración.
- 4 Si no fuere posible proporcionar el nombre de todos los individuos de un mismo grupo, expresar los criterios para identificarlos y definir el grupo.
- 5 La identificación del demandado.
- 6 La justificación sobre la procedencia de la acción de grupo en los términos de los artículos 3 y 49 de la presente Ley.
- 7 Los hechos de la demanda y las pruebas que se pretendan hacer valer dentro del proceso.

## PERSONERÍA DELEGADA PARA LA ASISTENCIA EN ASUNTOS JURISDICCIONALES

La Personería de Bogotá, D.C., como entidad pública del Distrito Capital encargada de velar por la protección de los derechos e intereses colectivos, tiene dentro de sus funciones asistir a los usuarios en la elaboración de acciones de grupo cuando se identifiquen los presupuestos de ley para la elaboración de este instrumento de protección.

La Personería Delegada para la Asistencia en Asuntos Jurisdiccionales cuenta con un Grupo de trabajo de Acciones Populares, de Grupo y de Cumplimiento, encargado de esta función.





## SERVICIOS A LA CIUDADANÍA

1. Elaboración de Acciones de Tutela, Impugnaciones y Desacatos.
2. Vigilancia al Cumplimiento de Sentencias de Tutela.
3. Elaboración de Acciones Populares.
4. Elaboración de Acciones de Cumplimiento.
5. Elaboración de Acciones de Grupo.
6. Orientación Jurídica en Asuntos Constitucionales.




RED CADE	UBICACIÓN
Supercade Américas	Avenida Carrera 86 No. 43 – 55 Sur
Supercade CAD	Carrera 30 No. 25 – 90
Supercade 20 de Julio	Carrera 5A No. 30D - 20 SUR
Supercade Suba	Calle 146A No. 105 – 95

*La Personería de Bogotá, D. C., informa que todos sus servicios son gratuitos y no requieren de intermediarios*

SÍGUENOS:

-  Personería de Bogotá
-  @Personeriabta
-  Personería de Bogotá
-  PERSONERÍADEBOGOTÁ

CONTACTO:

-  (601) 3820450
-  [www.personeriabogota.gov.co](http://www.personeriabogota.gov.co)
-  Centro a la Comunidad, C.A.C.  
Calle 16 # 9 - 15

